

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 622/2024.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PROGRESO (ITSP).

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El nueve de octubre de dos mil veinticuatro, con folio número 310570524000013, en la que se requirió: *“Se solicita el NOMBRAMIENTO de la Directora del Instituto Tecnológico Superior Progreso GLADYS SUGELY MANZANO ALVARADO así como copia de sus DOCUMENTOS PROFESIONALES Y LABORALES que dan certeza a dicho nombramiento y que están dispuestos en el ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO ITSP 01/2021 Y EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 288/2000 POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR PROGRESO”*.

Acto reclamado: La entrega de información incompleta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Decreto 288 Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso.

Acuerdo ITSP 01/2021 por el que se expide el Estatuto orgánico del Instituto Tecnológico Superior Progreso.

Área que resultó competente: La Subdirección Administrativa.

Conducta: En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición de la parte solicitante, la información que a su juicio corresponde con la peticionada; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente en fecha veinticuatro del propio mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II

y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia los rindió, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Del estudio efectuado a las constancias que fueran puestas a disposición de la parte recurrente por la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las que obran en autos del presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado, en atención a la búsqueda de la información realizada en la Jefatura de Departamento de Personal, adscrita a la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Progreso; puso a disposición del solicitante el nombramiento expediente a favor de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado, de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como la copia simple del Currículum Vitae, de la referida Manzano Alvarado.

Establecido lo anterior, este Órgano Garate determina que **no resulta procedente el agravio** señalado por la parte recurrente, toda vez que de las constancias que integran el presente asunto, se advierte que el Sujeto Obligado, a través del área competente para conocer de la información, a saber, la **Jefatura de Departamento de Personal, adscrita a la Subdirección de Servicios Administrativos del Instituto Tecnológico Superior de Progreso**, puso a disposición del ciudadano el nombramiento expedido a favor de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado, de fecha uno de octubre de dos mil veinticuatro, así como la copia simple del Currículum Vitae, de la referida Manzano Alvarado; documentos que corresponden con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Consecuentemente, se determina que sí resulta acertada la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Sujeto Obligado entregó la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Finalmente, resulta pertinente señalar que del análisis efectuado a la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte la existencia de datos personales que revisten naturaleza confidencial en términos del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que por una parte, este Cuerpo Colegiado, tomando en consideración lo establecido en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 3 fracción IX y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **ordena enviar al Secreto del Pleno de este Instituto, la documental consistente en la copia simple del Currículum Vitae, de la Abogada, Gladys Sugely Manzano Alvarado,** que obra en triplicado, sin acceso a las partes por no ser indispensable para el debido proceso del medio de impugnación que nos compete; apoya lo anterior, la Tesis Aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la siguiente fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Febrero de 2007, Tesis: 1.7ºA.498 A, Página: 1701; cuyo rubro es: ***“DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL. LA ASÍ CLASIFICADA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE***

COMPETENCIA EN VIRTUD DE UN MANDATO LEGAL, DEBE PERMANECER EN EL SECRETO DEL JUZGADO DURANTE EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO DE AMPARO”.

Y por otra, se exhorta a la Unidad de Transparencia del Instituto Tecnológico Superior Progreso, para que proceda en cuanto a dichos datos personales conforme a derecho, acorde al procedimiento establecido para la clasificación en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a realizar la respectiva versión pública de los mismos, de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sentido: Se **Confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SESIÓN: 19/DICIEMBRE/2024.
AJSC/JAPC/HNM.